

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLORIA FABIOLA FRANCO DE GÓMEZ
DEMANDADO	JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA
RADICADO	2021-00105
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

La demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 85, 422 y siguientes del Código General del Proceso y 691 y siguientes del C. de Comercio; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GLORIA FABIOLA FRANCO DE GÓMEZ con C.C. 32'497.574 contra JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA, identificado con C.C. 3'391.485 por las siguientes sumas y conceptos:

- a. OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$80'000.000) como capital correspondiente a la letra de cambio sin número, con fecha de suscripción el 21 de junio de 2018 y de vencimiento el 21 de junio de 2019.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 22 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- c. VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20'000.000) como capital correspondiente a la letra de cambio sin número, con fecha de suscripción el 5 de diciembre de 2018 y de vencimiento el 5 de diciembre de 2019.
- d. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- e. VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20'000.000) como capital correspondiente a la letra de cambio sin número, con fecha de suscripción el 5 de febrero de 2019 y de vencimiento el 5 de febrero de 2020.
- f. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 6 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO: La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código general del Proceso, o de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. ELIZABETH TAMAYO MIRA, con T. P. 293.522 del C.S.J. como endosatario para el cobro de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c55e54df349a3f7f65e3e82511b1c2cec2e4945d854488b114df296c46e49ca

Documento generado en 26/03/2021 12:55:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**